



PERÚ

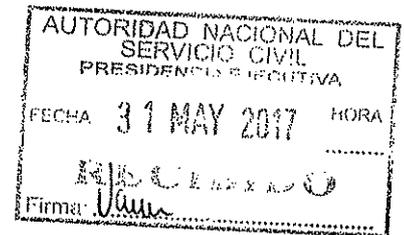
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 509 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Jefatura que resuelve asuntos de otras jefaturas sin tener competencia atribuida

Referencia : Documento con registro N° 0013956-2017

Fecha : Lima, **31 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre las consecuencias jurídicas y administrativas cuando una gerencia (Gerente) resuelve competencias de otras Gerencias sin tenerla atribuida y/o autorizada, conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF Institucional, además de no encontrarse incluido en el TUPA.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el procedimiento administrativo disciplinario

2.4 En la consulta formulada se solicita definir las consecuencias jurídicas y/o administrativas en las que incurre un gerente cuando resuelve competencias de otras gerencias sin estar autorizado



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Agencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

para ello en documento alguno. De lo señalado puede suponerse que la consulta está orientada a determinar si el actuar de un gerente, sin competencia atribuida, es una falta disciplinaria.

- 2.5 En virtud a lo anteriormente expuesto, debemos indicar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil establece que sus disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador serán aplicables una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes.
- 2.6 Con motivo del desarrollo de la Ley del Servicio Civil, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria indicó que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento General, es decir, el 14 de setiembre de 2014, con el fin que las entidades se adecuen internamente al nuevo procedimiento.
- 2.7 El artículo 85° de la Ley N° 30057, establece una relación de faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o con la destitución. Por su parte, el artículo 87° del mismo cuerpo normativo regula la determinación de la sanción a las faltas, estableciendo que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, lo cual se determina evaluando una serie de condiciones estipuladas en el referido artículo, cómo la concurrencia de varias faltas, el grado de jerarquía, la reincidencia, etc.
- 2.8 Ahora bien, es importante precisar que el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado respecto de los servidores que hayan cometido faltas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, corresponde por completo a cada entidad empleadora a través de las autoridades respectivas¹, no pudiendo SERVIR tener injerencia en la adopción de decisiones individuales de cada entidad, como por ejemplo, respecto a la procedencia o no de un proceso administrativo disciplinario.
- 2.9 En ese sentido, no es posible que SERVIR a través de un informe técnico como el presente, realice una valoración jurídica sobre la determinación de una posible falta cometida por un gerente por atribuirse competencias que no le corresponde, dicha potestad disciplinaria es exclusiva de la entidad empleadora.

Conclusiones

El ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado respecto de los servidores que hayan cometido faltas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, corresponde por completo a cada entidad empleadora a través de las autoridades respectivas², no pudiendo SERVIR tener

¹ Al respecto, la Ley Universitaria (artículos 92°, 93° y 94°) señala que, tanto la sanción de amonestación escrita como la sanción de suspensión son impuestas por la autoridad inmediata superior, según corresponda, mientras que la sanción de cese temporal es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente.

² Al respecto, la Ley Universitaria (artículos 92°, 93° y 94°) señala que, tanto la sanción de amonestación escrita como la sanción de suspensión son impuestas por la autoridad inmediata superior, según corresponda, mientras que la sanción de cese temporal es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

injerencia en la adopción de decisiones individuales de cada entidad, como por ejemplo, respecto a la procedencia o no de un proceso administrativo disciplinario.

- 3.2 Tampoco es posible que SERVIR a través de un informe técnico como el presente, realice una valoración jurídica sobre la falta cometida por un gerente al atribuirse competencias que no le corresponde, dicha potestad disciplinaria es exclusiva de la entidad empleadora

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

